

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
03 de julio de 2023
Alcance
Núm. 27



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_jul_03_alc0_27


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Decreto Número 16/2023 que expide el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal.	3
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.- Decreto Número 21/2023 que reforma el Reglamento de Participación Ciudadana de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en Materia de Comités Vecinales.	23
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Tres por el que por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instituye el Día del Ayuntamiento Infantil, de la Adolescencia y de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual se realizará en la Sala de Sesiones de Cabildo, General Nicolás Bravo Rueda, en las fechas y bajo el procedimiento que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto se expida.	27
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Cuatro por el que se adiciona y reforma, el último párrafo del artículo 29, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 22 de septiembre del 2014.	31
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Cinco por el que se adiciona un segundo párrafo y cuatro fracciones al artículo 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno.	34
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Seis por el que las consideraciones expuestas y atendiendo a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento, se deja sin efectos el Decreto Número Trece, del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 2012-2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 8 de julio del año 2013, y su Alcance, Decreto 08/2019, del Ayuntamiento 2016-2020 del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 27 de enero del año 2020.	37
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Cuarenta y Siete por el que las razones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba para todos los efectos legales, que el bien inmueble que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, sea desincorporado de los bienes de dominio público y pase a formar parte de los bienes del dominio privado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; para los efectos legales procedentes.	42
Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023.	45
Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	47



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

ISRAEL FELIX SOTO, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento de los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 21 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

Decreto número 16/2023

QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de la facultad que le otorgan el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 19 incisos a) y b) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprueba el presente decreto con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Que el ocho de noviembre de 2021 las comisiones municipales de Mejora Regulatoria y de Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares sesionaron para dictaminar con respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto del Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que presentó la Regidora Constitucional María Fernanda De la Torre Zúñiga; obteniéndose un Dictamen favorable a dicha iniciativa.

SEGUNDO.- Que el once de noviembre de 2021, en el marco de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, las comisiones municipales de Mejora Regulatoria y de Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares presentaron ante el pleno del ayuntamiento su Dictamen respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto del Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo. Lo cual fue aprobado por unanimidad en lo particular y en lo general, en votación nominal y mediante Acuerdo A.M.R./22SO/228/11NOVIEMBRE2021.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el municipio es Libre, investido de personalidad jurídica propia. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes normativas.

SEGUNDO.- Que es facultad del Ayuntamiento expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecina.

TERCERO.- Que las comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y los artículos 77, 78, 79, 80 y 88 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que la fracción III del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo faculta a los regidores para presentar proyectos de acuerdo, como es el caso que nos ocupa.



QUINTO.- Que la mejora regulatoria como gestión pública "...consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

"Su propósito radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano", al menos así lo establece el Decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo y lo retoma el municipio de Mineral de la Reforma.

SEXTO.- Que el artículo 17 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo mandata que los municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear su Comisión Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.

SÉPTIMO.- Que el artículo 18 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo señala que los municipios reglamentarán lo conducente para la integración de su estructura e instalación para la operación y de su Comisión Municipal.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO DECRETA:

PRIMERO. Se aprueba el

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto la aplicación en el ámbito municipal, de medidas de simplificación administrativa que incidan positivamente en la competitividad y el crecimiento de las unidades económicas de todos los sectores económicos que se desempeñan en Mineral de la Reforma. Para lo no contemplado por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde a todas las unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Son Autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

El Presidente (a) Municipal;

El Ayuntamiento;

Comité de Mejora Regulatoria

El Secretario General Municipal;

La Comisión de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Análisis: El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);

Catálogo Municipal. El catálogo municipal de trámites y servicios;

CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

Comité Municipal: El comité Municipal de Mejora Regulatoria; (COMUMER);

Comisionado/a: Integrante del comité Municipal de Mejora Regulatoria;

Consejo: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

Dependencias: Las unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública municipal de Mineral de la Reforma, consideradas en el Bando de Policía y Gobierno;

Disposiciones de Carácter General: Los Reglamentos, acuerdos, códigos, circulares, así como los lineamientos, criterios, manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas que impliquen costos de cumplimiento para los particulares, y cualquiera de naturaleza análoga, que expidan los sujetos obligados;

Enlace de dependencia. Servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad, como responsable de desarrollar y aplicar la Mejora Regulatoria al interior de esta;



Enlace Municipal de Mejora Regulatoria. Servidor público municipal con cargo de titular de área, que funge como vínculo con las autoridades de Mejora Regulatoria del plano estatal y nacional;

Inventario: El inventario de regulaciones municipales, es el listado de regulaciones municipales y estatales que se encuentran vigentes y que aplican al municipio;

Ley Estatal: La Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;

Ley General. La Ley General de Mejora Regulatoria;

MIR: La Manifestación de Impacto Regulatorio;

Padrón: El Padrón Único de Inspectores y Verificadores;

Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Estado Hidalgo;

Programa Anual: El Programa Anual de Mejora Regulatoria;

Propuesta Regulatoria: La propuesta de creación o modificación de Disposiciones de Carácter General, que los sujetos obligados pretendan emitir y presenten a la Comisión Municipal;

Proyectos: Propuestas de acciones de simplificación administrativa o de creación, modificación, derogación o abrogación de Disposiciones de Carácter General;

Registro Municipal: El Registro de Usuarios de Trámites y Servicios del Municipio;

Reglamento: El presente Reglamento;

Regulación: Las disposiciones de carácter general que emita cualquier sujeto obligado;

SARE: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

Sujetos obligados: Cada una de las unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública municipal;

Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante un sujeto obligado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de un sujeto obligado;

SELC: El Sistema de Emisión de Licencias de Construcción; y

VUA: La Ventanilla Única de Atención a trámites.

ARTÍCULO 4. La Mejora Regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

Mayores beneficios con los menores costos para la sociedad;

Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones;

Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;

Uso de tecnologías de la información;

Prevención razonable de riesgos;

Transparencia y rendición de cuentas;

Fomento a la competitividad y al empleo;

Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;

Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio; y

Todos aquellos afines al objeto de las Leyes en la materia y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. La administración pública municipal contará con un apartado de Mejora Regulatoria en su página oficial de Internet, en donde se concentrará la información relacionada a esta materia.

El Presidente del Comité Municipal de Mejora Regulatoria instruirá a la unidad administrativa correspondiente en función del Bando de Policía y Gobierno, el cumplimiento del párrafo anterior.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 6. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos a fin de implementar y conducir un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

ARTÍCULO 7. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará, por:
El Presidente Municipal, quien la presidirá;



- El Secretario General Municipal;
- Un Secretario Técnico, que será el titular del área de la Administración Pública Municipal que designe el Presidente Municipal.
- Los Síndicos: Hacendario y Jurídico;
- Los Regidores presidentes de las Comisiones Permanentes y especiales del Ayuntamiento en los temas siguientes: Hacienda Pública; de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; de Protección Civil; de Comercio y Abasto; de Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Agropecuario; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Perspectiva de Género; Turismo y Mejora Regulatoria;
- Los titulares de las siguientes áreas de la Administración Pública Municipal: Tesorería; Contraloría Interna; Coordinación Jurídica; Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro; Protección Civil; Reglamentos y Espectáculos Públicos; Protección Ambiental; Desarrollo Económico; Desarrollo Agropecuario; Transparencia y Modernización; Turismo; Ventanilla Única de Atención; Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, en caso de no recaer dicho nombramiento en alguno de los integrantes listados en los incisos anteriores;
- Representantes de organismos empresariales legalmente constituidos invitados por el Presidente de la Comisión, vinculados con el tema del presente Reglamento;
- Representantes de instituciones de educación superior, públicas y privadas, asentadas en el municipio, invitados por el Presidente de la Comisión; y
- Representantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, asentadas en el municipio, invitados por el Presidente de la Comisión.

Los cargos en el Comité Municipal de Mejora Regulatoria serán honoríficos.

ARTÍCULO 8. El Presidente del Comité Municipal de Mejora Regulatoria hará llegar invitación a los organismos empresariales, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil instalados en el municipio, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 9. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas programadas por la administración pública municipal en materia de mejora regulatoria;
- Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Anual de Mejora Regulatoria, autorizado por el Presidente Municipal, permita conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio;
- Proponer al Presidente Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- Coordinar con las instancias responsables el envío de información para el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción del Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- Elaborar y presentar al Presidente Municipal informes e indicadores sobre el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- Revisar el Marco Regulatorio Municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de Mejora Regulatoria en las dependencias y entidades municipales;
- Ejecutar las acciones derivadas del Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- Elaborar y presentar los lineamientos ante el Presidente Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Comisión los sujetos obligados;
- Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de las Leyes en la materia;
- Elaborar el Inventario de Regulaciones Municipales conforme lo establece la Ley;
- Realizar análisis de impacto regulatorio (AIR);
- Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) así como el Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción (SELC);
- Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados;
- Promover convenios de coordinación con la Federación y el Estado, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Anual de Mejora Regulatoria;



- Promover el uso de plataformas electrónicas para trámites y servicios gubernamentales en línea a través de la Ventanilla única de Atención (VUA); y
- Convocar y atender convocatorias de las personas, instituciones y representantes de los organismos nacionales, internacionales, empresariales, académicos o sociales que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria; y
- Las demás que le otorguen las Leyes u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria podrá realizar acciones de coordinación y participación con instituciones de otros ámbitos de gobierno, por conducto del Secretario Técnico para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes, previa autorización del Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Comité Municipal tendrá las funciones siguientes:

- Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal;
- Presidir las sesiones del Comité Municipal;
- Iniciar y levantar las sesiones del Comité Municipal, y decretar recesos;
- Presentar al Comité Municipal el orden del día para su aprobación;
- Invitar a las sesiones del Comité Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- Presentar al Comité Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - El Programa Anual de Mejora regulatoria;
 - Los dictámenes correspondientes relacionados a los proyectos de Mejora Regulatoria;
 - Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - Los reportes de avance programático y los informes de avance; y
 - Otros instrumentos que establezcan las Leyes en la materia, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- Presentar a la Comisión de Mejora Regulatoria del ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Anual de Mejora Regulatoria y los Proyectos de Regulación;
- Presentar al Ayuntamiento los estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Estatal;
- Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual de Mejora Regulatoria, los Proyectos de Mejora Regulatoria, así como los informes de avance;
- Enviar a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a través de la Coordinación Jurídica Municipal, copia del dictamen del AIR de los Proyectos de Regulación que hayan sido aprobados por el comité Municipal de Mejora Regulatoria, para los efectos correspondientes;
- Proponer al comité Municipal de Mejora Regulatoria, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- Someter a consideración del Comité Municipal de Mejora Regulatoria las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del misma;
- Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el comité Municipal de Mejora Regulatoria; y
- Las demás que le confieran las Leyes en la materia y el Reglamento.

ARTÍCULO 12. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria tendrá en su ámbito de competencia las funciones siguientes:

- Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la administración municipal;
- Formular el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- Informar de conformidad con el calendario que establezcan las Comisiones, los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual de Mejora Regulatoria correspondiente;
- Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;
- Hacer del conocimiento del Comité, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- Hacer del conocimiento del Comité Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Inventario de Regulaciones Municipales;
- Informar al titular del sujeto obligado los resultados de su gestión en materia de Mejora Regulatoria;
- Colaborar con el Comité Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados;
- Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme al artículo 45 de la Ley Estatal y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- Las demás que establezcan las Leyes en la materia y la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 13. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Redactar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal, con el orden del día, para su expedición, en los términos del presente Reglamento;
- Preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones del comité Municipal de Mejora Regulatoria;
- Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros del comité Municipal de Mejora Regulatoria y a los invitados;
- Brindar los apoyos logísticos que requiera el comité Municipal de Mejora Regulatoria para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- Redactar, recopilar las firmas de los asistentes y firmar las actas de las sesiones del comité Municipal de Mejora Regulatoria y mantener actualizados los archivos respectivos;
- Dar seguimiento a los acuerdos del comité Municipal de Mejora Regulatoria;
- Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para la elaboración de proyectos de dictamen;
- Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y elaborar los informes
- Llevar el archivo del comité Municipal de Mejora Regulatoria;
- Dar difusión a las actividades del comité Municipal de Mejora Regulatoria;
- Integrar el Inventario de Regulaciones Municipales y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizado y que esté disponible para su consulta; y
- Las demás que le confieran las Leyes en la materia, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del comité Municipal de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las sesiones;
- Opinar sobre los programas y estudios que presente el comité Municipal de Mejora Regulatoria, los reportes e informes de avance y los Proyectos de regulación;
- Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- Presentar propuestas sobre disposiciones generales;
- En caso de ser sujetos obligados, además deberán cumplir con las obligaciones que este Reglamento establece para los sujetos obligados; y
- Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15. Las sesiones del Comité Municipal de Mejora Regulatoria serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada cuatro meses, y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Comisión, o las dos terceras partes de los integrantes del Comité Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 16. En las sesiones del Comité Municipal, el Presidente podrá ser suplido prelatoriamente por el Secretario General Municipal, por el Secretario Técnico y por el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, con todas las atribuciones y derechos del primero. Los Regidores presidentes de las Comisiones Permanentes y especiales del Ayuntamiento podrán ser suplidos por los Regidores secretarios de la comisión de que se trate, con todas las atribuciones y derechos de los primeros. El Secretario Técnico podrá ser suplido por el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 17. El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias municipales, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, a especialistas y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

ARTÍCULO 18. La sesión se efectuará y será válida cuando se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes del comité Municipal de Mejora Regulatoria que tengan derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 19. Para el caso de que no exista quórum legal para llevar a cabo la sesión, deberán esperar a que transcurran quince minutos después de la hora fijada en la convocatoria, y ésta tendrá el carácter de segunda convocatoria, para poder llevar a cabo la sesión, la cual se efectuará con los integrantes que se encuentren presentes y la misma será válida, haciéndolo constar en el acta respectiva.



ARTÍCULO 20. Las sesiones deberán de realizarse conforme a la Orden del día, la cual deberá considerar los puntos siguientes:

- Pase de Lista;
- Declaratoria de existencia de quórum legal;
- Declaratoria de Apertura de Sesión;
- Aprobación de la Orden del Día;
- Desahogo, análisis y votación, de ameritarlo el caso, de los puntos que conformen la Orden del Día;
- Asuntos Generales; y
- Declaración de clausura.

ARTÍCULO 21. En las sesiones los miembros del Comité tendrán el derecho de tener el uso de la palabra en dos ocasiones, la primera intervención hasta por cinco minutos, y la segunda hasta por tres minutos. Ambas intervenciones deberán estar relacionadas al tema correspondiente a la orden del día. El expositor de un tema específico de la orden del día desarrollará su ponencia sin sujeción a tiempo determinado.

ARTÍCULO 22. Los miembros del Comité deberán conducirse con un lenguaje y tono de voz apropiado, absteniéndose de realizar alusiones personales u ofensivas hacia los demás integrantes y terceras personas.

ARTÍCULO 23. Las actas de sesión del Comité Municipal de Mejora Regulatoria contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes y su cargo; la orden del día; el desarrollo de esta; la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por todos sus integrantes que hubiesen asistido.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 24. Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente del Comité Municipal de Mejora Regulatoria a través del secretario técnico, enviará la convocatoria respectiva, con al menos cinco días hábiles de anticipación a cada integrante.

ARTÍCULO 25. Tratándose de sesión extraordinaria, el Presidente del Comité Municipal de Mejora Regulatoria enviará la convocatoria respectiva a través del secretario técnico, con al menos tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 26. El Presidente del Comité Municipal de Mejora Regulatoria hará llegar la invitación a participar en alguna sesión de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, con al menos cinco días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

ARTÍCULO 27. La convocatoria para celebrar sesiones del Comité Municipal de Mejora Regulatoria deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

ARTÍCULO 28. La convocatoria para celebrar las sesiones del Comité Municipal de Mejora Regulatoria deberá estar firmada por el Presidente o por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 29. Las convocatorias deberán de enviarse por escrito, por cualquier medio de comunicación idóneo e indubitable, que permita acreditar la entrega de esta.

SECCIÓN CUARTA DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 30. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto los invitados, quienes solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 31. La votación se realizará alzando la mano. Primeramente, se preguntará a los miembros: ¿Quién vote a favor?, en caso de que no haya unanimidad, se procederá a preguntar ¿Quién vote en contra? y por último ¿Quién se abstiene?

ARTÍCULO 32. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Comité o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.



ARTÍCULO 33. El Secretario Técnico será el encargado de realizar el cómputo de la votación.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 34. Los titulares de los sujetos obligados tendrán las siguientes atribuciones:

- Dirigir las acciones mejora regulatoria y simplificación administrativa al interior de la dependencia, entidad paramunicipal u organismo desconcentrado a su cargo;
- Nombrar a un Enlace Oficial de Mejora Regulatoria, el cual será de nivel jerárquico inmediato inferior al titular de la unidad administrativa u organismo descentralizado de que se trate;
- Mantener actualizado el catálogo municipal de trámites y servicios y el inventario de regulaciones municipales al interior de la unidad administrativa u organismo descentralizado a su cargo;
- Autorizar el programa anual de mejora regulatoria de la unidad administrativa u organismo descentralizado a su cargo;
- Coordinar el análisis sobre cualquier creación o modificación de alguna disposición de carácter general de la unidad administrativa u organismo descentralizado a su cargo;
- Informar, de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del programa anual de mejora regulatoria de la unidad administrativa u organismo descentralizado a su cargo;
- Solicitar ante la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de la competencia de la unidad administrativa u organismo descentralizado a su cargo;
- Solicitar ante la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Inventario de regulaciones municipales de la unidad administrativa u organismo descentralizado a su cargo;
- Colaborar con el Comité Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en la unidad administrativa u organismo descentralizado a su cargo;
- Informar al Comité de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la unidad administrativa u organismo descentralizado a su cargo; y
- Las demás que señalen las Leyes en la materia, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. El Enlace Oficial de Mejora Regulatoria contribuirá al cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 36. Las comunicaciones que se generen entre los sujetos obligados podrán ser por medios electrónicos.

CAPÍTULO IV INVENTARIO DE REGULACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37. La Comisión Municipal, en colaboración con los sujetos obligados, promoverá la elaboración de un Inventario de Regulaciones Municipales, el cual deberá contener todas las regulaciones municipales vigentes; mismo que será público. Podrán establecerse mecanismos de coordinación con las autoridades estatales a efecto de ampliar el inventario de regulaciones municipales.

ARTÍCULO 38. El Inventario de Regulaciones Municipales que se proporcione al Comité Municipal contendrá siguiente la información:

- Nombre de la regulación;
- Tipo de ordenamiento;
- Ámbito de aplicación;
- Sujetos regulados;
- Fecha de publicación;
- Fecha de última reforma;
- Vigencia;
- Sector; y
- Referencia a los trámites que se deriven de la regulación.



ARTÍCULO 39. El sujeto obligado deberá entregar su respectivo inventario al Comité Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine. El Comité Municipal deberá inscribir la información en el Inventario de Regulaciones Municipales, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 40. Los sujetos obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Inventario de Regulaciones Municipales, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

ARTÍCULO 41. En ningún caso los sujetos obligados aplicarán regulaciones, trámites, costos o procesos adicionales a los inscritos en el Inventario de Regulaciones Municipales, de igual manera se prohíbe aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo. En caso de ser necesario se sujetará a lo previsto en la fracción VIII del artículo 34 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

ARTÍCULO 42. Toda propuesta regulatoria que elaboren los sujetos obligados, así como las regulaciones existentes contenidos en el Inventario de Regulaciones Municipales, en caso de que tenga incidencia en actividades económicas o que implique costos de cumplimiento para los particulares, deberá ir acompañado del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) el cual deberá presentarse para su estudio al Comité Municipal. Dichas propuestas regulatorias pueden ser:

- Reglamentos;
- Acuerdos;
- Manuales; y
- Lineamientos.

ARTÍCULO 43. Cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán al Comité Municipal, junto con un AIR que contenga los elementos que ésta determine, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretenda someterse a la consideración del Ayuntamiento, según corresponda. Se podrá autorizar que el análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al titular del municipio o se expida la disposición, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante el Comité Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- Tenga una vigencia no mayor de seis meses; y
- No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión Municipal, según corresponda, deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 44. Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares, o tratándose de temas fiscales, o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y/o salud de la población. Cuando una unidad administrativa u organismo descentralizado de la administración pública municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con el Comité Municipal, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos o causas antes señaladas que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 45. La elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir lo siguiente:

I. Datos generales la propuesta regulatoria que contendrá:

Denominación de la disposición regulatoria que se pretende crear, modificar o suprimir;

Datos institucionales del enlace; y

Descripción de manera breve y sucinta de la problemática que pretende mejorarse a través de la propuesta regulatoria, así como las consideraciones para la expedición de la regulación propuesta.

II. Análisis Jurídico: Tendrá por objeto hacer un estudio sobre la competencia del órgano que pretende proponer o emitir la propuesta regulatoria mismo que deberá estar alineado con los ordenamientos, así como las políticas públicas del municipio y en su caso de las estatales y federales, debiendo:



Mencionar las disposiciones de carácter general aplicables a la problemática, explicando por qué considera la necesidad de mejora. En caso de que no existan, deberá señalarlo expresamente;

Señalar las disposiciones específicas que en su caso la propuesta regulatoria crea, modifica o suprime;

Mencionar si la propuesta regulatoria tiene como consecuencia:

La reducción de algún riesgo a la vida, a la salud de las personas o animales, y la protección de los derechos humanos, así como al medio ambiente o de los recursos naturales;

La búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general;

El cumplimiento de una obligación legal, el mejoramiento de la administración pública, entre otros, refiriendo si es de bajo, mediano o alto impacto la medida a regular o modificar;

d. Señalar las sanciones o medidas de seguridad que contemple la propuesta regulatoria por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en otro ordenamiento jurídico; y

e. Hacer públicas las disposiciones generales y análisis de impacto regulatorio en un plazo de consulta que no podrá ser menor a veinte días hábiles.

III. Análisis Económico–Empresarial: Descripción de las acciones regulatorias en la propuesta regulatoria tendientes a afectar de forma directa o indirecta, el inicio o desarrollo de las actividades económico-empresariales de los particulares;

IV. Para efecto de lo anterior, deberá contener el análisis del costo-beneficio, tomando en cuenta los beneficios que resultarán en caso de aplicar la regulación. Para ello, se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje la simplificación o disminución de dicho trámite o servicio;

V. Análisis social: En el cual se deberán especificar los alcances del anteproyecto, considerado:

Los costos y beneficios que se generan para los particulares que no ostentan el carácter de empresarios, aplicando lo establecido en la fracción anterior; y

Justificar la percepción social sobre el trámite o servicio que se pretende crear, modificar o suprimir, así como las expectativas que con la implementación del anteproyecto se genera en ellos.

ARTÍCULO 46. Los costos específicos por considerar serán:

Costos de capital, tales como terrenos, infraestructura y equipo;

Costos de operación como salario, materiales, energía y servicios;

Costos de transacción que incluya costos legales, de consultoría o de tiempo para cumplir con los requerimientos administrativos de la regulación;

Costos de salud, medio ambiente u otros de tipo social; y

Costos administrativos que asuman los sujetos obligados que se encargarían de instrumentar y aplicar la regulación propuesta, como son los costos de personal, así como los derivados de inspecciones u otras actividades para asegurar el cumplimiento de las regulaciones.

ARTÍCULO 47. Para integrar la sección de beneficios, se observará lo siguiente:

Determinar la naturaleza, alcance y, en su caso, el monto de los beneficios directos e indirectos que resultarían de la instrumentación de la regulación propuesta; y

Hacer una estimación de los grupos de interés que resultarían beneficiados, directa e indirectamente con la regulación propuesta.

ARTÍCULO 48. En caso de que el Comité Municipal, considere que la propuesta regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio no sean satisfactorios, emitirá un dictamen, el cual deberá contener:

Observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas;

Observaciones sobre aspectos de la propuesta regulatoria, que serían susceptibles de modificarse, con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos o aumentar los beneficios esperados; y

Una opinión final del Análisis de Impacto Regulatorio, que proporcione sugerencias para su debida integración.

ARTÍCULO 49. El sujeto obligado podrá realizar las adecuaciones correspondientes a su propuesta regulatoria para volverlo a someter a la consideración del Comité Municipal.

ARTÍCULO 50. En su caso, el sujeto obligado podrá presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del dictamen emitido por el Comité Municipal que señale la improcedencia del anteproyecto, un recurso de reconsideración, señalando el sustento específico y puntual para que el Comité Municipal reconsidere la emisión de un nuevo dictamen.



CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

ARTÍCULO 51. El sujeto obligado presentará al Comité Municipal la Propuesta Regulatoria 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha que pretende presentarse ante el Ayuntamiento, para la evaluación y justificación de creación, modificación o supresión de disposiciones de carácter general que repercuten en los particulares.

ARTÍCULO 52. Cuando a solicitud de un sujeto obligado responsable del proyecto correspondiente, la Comisión Municipal determine que hacer pública la propuesta y el Análisis de Impacto Regulatorio puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éstas no se harán públicas, hasta el momento en que se publique la disposición en el Periódico Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determinen la Sindicatura Jurídica o la Coordinación Jurídica Municipal, previa opinión del Comité Municipal.

ARTÍCULO 53. La Propuesta y el Análisis de Impacto Regulatorio, pueden ser publicados en la página de internet del municipio, de conformidad con los instrumentos jurídicos que el Comité Municipal establezca, los plazos mínimos de consulta pública no podrán ser menores a veinte días hábiles. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y el ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 54. Si el Comité Municipal valida que el Análisis de Impacto Regulatorio no es satisfactorio solicitará al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho análisis, que realice las ampliaciones y/o correcciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 55. Si el Comité Municipal no recibe respuesta en ese plazo, desechará el procedimiento. Si se recibe respuesta en el plazo establecido, la Comisión Municipal emitirá el dictamen final en los siguientes cinco días hábiles.

ARTÍCULO 56. Una vez emitido el dictamen final y, de ser el caso, realizados los ajustes a los trámites, el Comité Municipal entregará al sujeto obligado la Manifestación de Impacto Regulatorio a efecto de que se continúe con el proceso para la aprobación del Ayuntamiento y en caso de ser aprobada la regulación, se publique en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 57. El Programa Anual de Mejora Regulatoria, es el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, que servirán para desarrollar la Mejora Regulatoria en el municipio durante el año que corresponda en el Municipio.

ARTÍCULO 58. Cada Enlace Oficial deberá elaborar y presentar a la Comisión Municipal, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año previo a su implementación, una propuesta de programa anual de mejora regulatoria para aplicar al interior del sujeto obligado de su adscripción. El programa deberá contener la planeación de las regulaciones, trámites y servicios que pretendan ser emitidos, modificados o eliminados en el periodo de su implementación, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales.

ARTÍCULO 59. El Comité Municipal podrá sugerir a los sujetos obligados, a más tardar el día veinte de octubre del año previo, la emisión, modificación o eliminación de regulaciones, trámites y servicios. Los sujetos obligados deberán brindar respuesta a las sugerencias emitidas por la Comisión Municipal, antes del primer día hábil de noviembre del año previo.

ARTÍCULO 60. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contendrá lo siguiente:

- Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- Fundamentación y motivación;
- Planeación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo con las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por el presente Reglamento;



y Planeación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, servidor público responsable y fecha de conclusión; y VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 61. El Comité Municipal publicará en la página de internet del municipio, a más tardar el quince de diciembre del año previo a su implementación, el Programa Anual de Mejora regulatoria. Adicionalmente, el Comité Municipal elaborará semestralmente reportes de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en página de internet del municipio.

CAPÍTULO VIII DEL CATÁLOGO DE MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62. La Unidad de Transparencia y acceso a la información administrará y publicará en la página de internet del municipio, el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios brindados por cada sujeto obligado.

ARTÍCULO 63. El Catálogo Municipal deberá cumplir con los criterios del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, siendo los siguientes:

- Nombre y descripción del trámite o servicio;
- Homoclave que se le asigne;
- Motivo y fundamento jurídico y reglamentario;
- Casos en los que el trámite debe realizarse;
- Requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
- Número de copias por requisito, en su caso;
- Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;
- En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- Plazo máximo de el Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica o no la afirmativa o negativa ficta;
- Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y las alternativas para hacerlo si las hay;
- Vigencia del trámite que emitan los sujetos obligados;
- Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- Horarios de atención al público;
- Criterios a los que debe sujetarse el sujeto obligado respectivo para la resolución del trámite o prestación del servicio;
- Nombre de los servidores públicos, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- Sector económico al que pertenece el trámite si aplica de acuerdo con la base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN); y
- Diagrama que describa el proceso o procesos del trámite, el cual deberá identificar las etapas internas y tiempos del sujeto obligado para resolver el trámite y el número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

ARTÍCULO 64. Una vez recibida la información de los Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria, la Unidad de Transparencia y acceso a la información deberá inscribir, sin cambio alguno, la información o actualización de esta en el portal electrónico en un término no mayor de cinco días hábiles e informar a la unidad administrativa del gobierno del estado que corresponda y en los términos que dicho órgano lo determine, sobre la información inscrita en el Catálogo Municipal.

ARTÍCULO 65. La legalidad y el contenido de la información que sea inscrita en el Catálogo Municipal serán de estricta responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados.



Los Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria proporcionarán al comité Municipal de Mejora Regulatoria, la información sobre cada trámite que ofrecen, así como su respectiva actualización.

ARTÍCULO 66. Los servidores públicos municipales sólo podrán solicitar los requisitos, documentación o información señalados en el Catálogo Municipal para el trámite o servicio de que se trate y seguir el respectivo procedimiento.

A petición del interesado, los sujetos obligados deberán expedir constancia de la resolución afirmativa por su falta de respuesta en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de esta, sólo cuando así lo establezca el trámite inscrito en el Catálogo Municipal.

ARTÍCULO 67. Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar la gestión y resolución de los trámites y servicios en el Municipio, los sujetos obligados procurarán que los mismos puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos y desarrollarse en línea.

CAPÍTULO IX
DE LA MEDICIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 68. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria con el auxilio de los sujetos obligados deberá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo Municipal considerando como mínimo los siguientes elementos:

- El tiempo que requiere el ciudadano para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;
- El tiempo que los sujetos obligados municipales requieren para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico; y
- El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

ARTÍCULO 69. El Comité Municipal podrá incluir en su Programa Anual de Mejora Regulatoria las acciones de simplificación para reducir, en lo posible, el impacto económico de los trámites dando prioridad a los trámites identificados con mayor impacto económico.

ARTÍCULO 70. Los sujetos obligados presentarán al Comité Municipal sus proyectos de acciones de simplificación, para conocer los beneficios que dicha simplificación tendrá para la población.

Una vez detectados los beneficios para la población, el Comité Municipal publicará los proyectos de acciones de simplificación en página de internet del municipio, para someterlos a consulta pública durante un período no menor a treinta días hábiles.

Las opiniones o comentarios recibidos durante la consulta se responderán por los sujetos obligados, resaltando su viabilidad.

ARTÍCULO 71. Una vez concluido el periodo de consulta pública, los sujetos obligados presentarán su propuesta final al Comité Municipal, la cual publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, el Comité Municipal hará público, a través de la página de internet del municipio, los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES**

ARTÍCULO 72. Las acciones para la simplificación de trámites podrán ser establecidas por el Ayuntamiento a través de acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**CAPÍTULO X
DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS****SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS**

ARTÍCULO 73. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio Mineral de la Reforma (SARE) que podrá brindar atención de manera física o a través de medios electrónicos, es un conjunto de acciones de la administración pública municipal con el objeto de que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan obtener la Licencia Municipal de inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, cuando sus actividades impliquen bajo riesgo para la salud, el medio ambiente y la seguridad pública o comunitaria y cuyo giro comercial pretendido esté previsto en Catálogo de Giros de Bajo Riesgo del SARE.

ARTÍCULO 74. El SARE estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Mineral de la Reforma, ofrecerá la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa que se encuentre dentro de los giros señalados en el catálogo del SARE y cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procesos del SARE, expedido por el Ayuntamiento, al cual se ceñirá su operación.

ARTÍCULO 75. El SARE se someterá periódicamente a la certificación del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con la coordinación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (SELC)**

ARTÍCULO 76. El Sistema de Emisión de Licencias de Construcción (SELC) es un mecanismo de coordinación de la administración pública municipal con el objeto de recibir, validar y gestionar la totalidad de los requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción para edificaciones de hasta 1,000 metros cuadrados, con uso de suelo de bajo impacto, en predios urbanizados, dirigidos a actividades comerciales de nulo o bajo impacto y de naturaleza habitacional unifamiliar, además de las construcciones industriales de hasta 1,500 metros cuadrados en giros de bajo riesgo.

ARTÍCULO 77. El SELC, que podrá brindar atención de manera física o a través de medios electrónicos, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro del Municipio de Mineral de la Reforma, a través de su Subdirección de Desarrollo Urbano y Catastro, que ofrecerá asesoría, orientación y se gestionarán todos los trámites municipales involucrados en la expedición de la Licencia de Construcción para los casos que se consideran en el Acuerdo por el que se establecen los trámites para la emisión de licencia de construcción para edificaciones de hasta 1,000 metros cuadrados con uso de suelo de bajo impacto, en predios urbanizados dirigidos a actividades comerciales de nulo o bajo impacto y de naturaleza habitacional unifamiliar, además de las construcciones industriales de hasta 1500 metros cuadrados en giros de bajo riesgo, expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78. El SELC, con la coordinación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se someterá periódicamente a los procesos de certificación de la CONAMER.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 79. La administración pública municipal agilizará y facilitará los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones,

ARTÍCULO 80. Los trámites podrán realizarse de manera presencial o de ser el caso electrónica, estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro del Municipio de Mineral de la Reforma, a través de su Subdirección de Desarrollo Urbano y Catastro, que ofrecerá asesoría, orientación y gestionará todos los



trámites municipales involucrados en el Reglamento por el que se establecen los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones, expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81. La aplicación del Reglamento por el que se establecen los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones, se someterá periódicamente a la certificación del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA) operado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con la coordinación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

SECCIÓN CUARTA DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN (VUA)

ARTÍCULO 82. Se crea la Ventanilla Única de Atención (VUA) como un conjunto de acciones de la administración pública municipal con el objeto de atender en un solo sitio todas las gestiones ciudadanas en relación con aquellos trámites que no involucren una atención personalizada especializada por parte de los sujetos obligados municipales.

ARTÍCULO 83. La VUA, que podrá brindar atención de manera física o a través de medios electrónicos, estará a cargo de la Secretaría General Municipal, que trabajará juntamente con los sujetos obligados para la instalación y vigilancia de la operación de la ventanilla, la cual estará encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales.

ARTÍCULO 84. El Manual de Operación de la VUA lo expedirá el Ayuntamiento Municipal, el cual deberá describir el proceso interno de recepción, gestión y resolución, coordinación con los sujetos obligados involucrados en los trámites que se atiendan a través de esta ventanilla.

ARTÍCULO 85. La resolución máxima para todos aquellos trámites municipales que no involucren una atención personalizada especializada deberá estar claramente indicada en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento determinará aquellos trámites que puedan ser resueltos desde la VUA, mismos cuya operación deberá regirse bajo los siguientes principios:

- Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites;
- Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados, en la consecución del objeto que la Ley plantea; y
- En la integración de la VUA se tomará en cuenta la opinión de la comunidad, debiendo prever procedimientos de simplificación de los trámites municipales para garantizar el oportuno cumplimiento de los objetivos de esta ventanilla.

ARTÍCULO 87. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria recibirá reportes periódicos de avances e indicadores de la VUA para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria y evaluar sus resultados, los cuales estarán disponibles en la página de internet del Municipio.

ARTÍCULO 88. La VUA tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente para el trámite que desea realizar;
- Enviar al sujeto obligado que corresponda, la información correcta y completa del ciudadano a fin de que se procese el trámite respectivo sin la necesidad de tener la presencia física del interesado;
- Recibir los resolutivos y aprobaciones emitidas por las áreas competentes de emitirlas, según sea el caso, para su entrega final al ciudadano solicitante;
- Brindar asesoría, información y el estado del proceso de los trámites relacionados;
- Remitir a los usuarios a las cajas autorizadas por la Tesorería Municipal el pago de derechos que corresponda al trámite realizado;
- Entregar el resolutivo final por parte de la autoridad; y
- Las demás que establezca el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XI
REGISTRO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 89. Se crea el Registro de Expediente Electrónico, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, para realizar trámites y servicios ante los sujetos obligados para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos.

Los sujetos obligados inscribirán a los usuarios que realicen trámites y servicios en el ámbito de su competencia. Para ello integrarán una clave de identificación particularizada basada en los elementos de la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas y para las personas morales, basado en la Cédula de Identificación Fiscal.

La documentación mínima que se requerirá para las personas morales para la inscripción en el Registro de Expediente Electrónico será la referente a:

- La acreditación de la constitución de la persona moral;
- La acreditación de la personalidad de representantes o apoderados; y
- Cédula de Identificación Fiscal.

ARTÍCULO 90. Una vez inscrito el usuario en el Registro de Expediente Electrónico, los sujetos obligados no deberán solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente y será válida para realizar trámites o servicios en cualquiera de los sujetos obligados, salvo que el trámite o servicio de que se trate requiera documentación particular o adicional.

ARTÍCULO 91. La constancia de inscripción al Registro de Expediente Electrónico será expedida en forma impresa o electrónica por la Secretaría General Municipal a través de la VUA y contendrá:

- Nombre y domicilio convencional, así como para oír y recibir notificaciones de la persona acreditada;
 - El Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro Poblacional;
 - Clave de identificación asignada;
 - Fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la expide; y
- En su caso, el o los nombres de los representantes, el tipo de poder o mandato, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, su vigencia y cualquier otra anotación que el personal de la VUA considere necesarias para la realización del objetivo del Registro de Expediente Electrónico.

ARTÍCULO 92. Las constancias que se expidan se notificarán vía electrónica si el interesado así lo solicite; en caso contrario, deberá acudir a recibirla a la VUA.

ARTÍCULO 93. La constancia de inscripción expedida tendrá una vigencia de tres años, salvo que el interesado solicite por escrito la cancelación del registro ante la VUA. Los interesados (personas morales) podrán solicitar la renovación de la inscripción ante la VUA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la vigencia de este, para lo cual deberán presentar una solicitud escrita con firma autógrafa del representante legal o apoderado.

ARTÍCULO 94. Autorizada la renovación, se expedirá una nueva constancia en términos del artículo 91 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 95. Es responsabilidad de las personas acreditadas mantener los datos actualizados. Si hubiere modificaciones a los mismos, o a los documentos presentados para la inscripción, el interesado deberá:

- Presentar solicitud de modificación por escrito con firma autógrafa del representante legal o apoderado ante la VUA;
- Adjuntar los documentos en los cuales se demuestren las modificaciones solicitadas;
- La Secretaría General Municipal por conducto de la VUA deberá realizar una anotación a la inscripción respectiva respecto de toda aquella modificación que solicite el particular.

ARTÍCULO 96. Las personas acreditadas podrán solicitar por escrito ante la VUA, la cancelación de la inscripción la cual deberá resolverse en un término de tres días hábiles.



ARTÍCULO 97. Cuando las personas físicas acreditadas soliciten algún trámite o servicio deberán presentar la constancia expedida por la VUA mostrando una identificación oficial vigente con fotografía o carta poder simple tratándose de personas morales, para acreditar la personalidad jurídica.

ARTÍCULO 98. Corresponde a la Secretaría General Municipal coordinadamente con la Unidad de Transparencia y acceso a la información:

- Supervisar la VUA;
- Operar y mantener actualizado el Registro de Expediente Electrónico, en cuanto a la información procesada y capturada que le corresponda; y
- Dar de alta, o en su caso baja, el registro de las personas en el Registro de Expediente Electrónico.

CAPÍTULO XII DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 99. Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas y su proceso sea determinado por la Ley o reglamentos aplicables en cada materia.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el Catálogo Municipal. Los sujetos obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

ARTÍCULO 100. La inspección y/o verificación se realizará considerando a las disposiciones siguientes:

La inspección y/o verificación podrán ser de carácter ordinaria y extraordinaria, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo; para su mayor eficacia no requieren estar precedidas de notificación personal, ni citatorio al interesado o a su representante; pues su práctica tiene como objeto identificar las posibles deficiencias o irregularidades sin que estas puedan ser ocultadas previo a su práctica;

Los inspectores o verificadores únicamente practicarán visitas de verificación ordinarias, en cumplimiento al oficio emitido por el Titular del Área competente, el cual contendrá como mínimo:

1. Nombre de la persona obligada;
2. Denominación o razón social del giro o espectáculo motivo de la verificación;
3. Lugar o domicilio de la verificación;
4. Fundamento legal para la verificación;
5. Objeto y alcances de la verificación;
6. Nombre y firma del o la titular del área municipal;
7. Fecha de emisión; y
8. Nombre y firma del inspector.

En caso de flagrancia, no es necesario el cumplimiento de los requisitos antes citados.

El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes inmuebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación el día y hora señalado para la práctica de dicha diligencia, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante;

El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, se hará constar en el dictamen que se emita en forma



posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al titular o representante;

En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al titular o representante;

Cuando en la inspección o verificación participe una autoridad competente y se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, podrán determinarse en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al titular o representante; y

En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación.

ARTÍCULO 101. En las Actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

Nombre, denominación o razón social del visitado;

Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;

Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;

Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;

Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;

Declaración del visitado, si así desea hacerlo;

En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado en este ordenamiento legal;

Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos de asistencia;

Las causas por las cuales el visitado, su representante legal con el que se entendió la diligencia se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto;

Entregar copia del Acta al visitado; y

Todas las demás que sean determinadas por una norma específica de carácter administrativo. La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad.

ARTÍCULO 102. Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito, ejercerán tal derecho dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

ARTÍCULO 103. Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

ARTÍCULO 104. Se crea el Padrón Único de Inspectores y Verificadores y será responsabilidad de los sujetos obligados mantener actualizada su información, así como proporcionar al comité Municipal de Mejora Regulatoria la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

Nombre completo y cargo;

Área administrativa y dependencia a la que pertenece;

Nombre y cargo del jefe inmediato;

Horarios de atención y servicio;

Fotografía;

Vigencia de cargo;

Materia y giro de inspección o verificación; y

Domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

Esta información deberá entregarse al comité Municipal de Mejora Regulatoria en forma electrónica y esta deberá inscribirla en el Padrón Único de Inspectores y Verificadores, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta.

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.



ARTÍCULO 105. Los sujetos obligados, deberán notificar al Comité Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 106. Son infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en los ordenamientos legales correspondientes:

Omitir la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule algún trámite a realizarse por particulares para cumplir con una obligación;

Omitir la entrega al Comité Municipal de Proyectos acompañados de los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, al responsable del Comité;

Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;

Incumplir en los plazos de respuesta establecidos en cada trámite inscrito en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;

Incumplir, sin causa justificada, los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros; y

Entorpecer el desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

- a. Alterar reglas y procedimientos;
- b. Manejar de manera negligente o con mala fe, los documentos u ocasionar la pérdida de éstos;
- c. Integrar expedientes de manera negligente o con mala fe;
- d. Dar seguimiento deficiente, negligente o con mala fe a los trámites;
- e. Generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este Reglamento; y
- f. Omitir la actualización del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 107. Ante infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, el Secretario Técnico del Comité Municipal de Mejora Regulatoria dará aviso al titular del sujeto obligado correspondiente, para que en el término de cinco días hábiles proceda a regularizar la situación que motivó el aludido aviso. Transcurrido el plazo sin haberse regularizado la situación por parte del sujeto obligado, el Secretario Técnico del Comité Municipal de Mejora Regulatoria informará dicha situación a la Contraloría Interna Municipal para inicio del procedimiento respectivo.

CAPÍTULO XIV DE LA QUEJA CIUDADANA EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 108. Cualquier ciudadano o persona moral de cualquier nacionalidad que opere en el Municipio, o tenga el propósito evidente de operar en éste, podrá formular queja en los siguientes casos:

Cuando cualquier dato o característica de un trámite o servicio de las unidades administrativas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que pretenda aplicar la Dependencia no corresponda a la que aparece en la Ficha Técnica publicada en Internet dentro del Catálogo de Trámites y Servicios; y

Cuando un trámite o servicio ponga en riesgo la seguridad y/o salud de la población del Municipio.

ARTÍCULO 109. La queja deberá contener lo siguiente:

El nombre, denominación o razón social del quejoso;

El domicilio y personalidad del compareciente;

Copia certificada de la escritura constitutiva de la persona moral, de ser mexicana, o copia de documento que acredite la existencia legal de la persona moral extranjera;

Copia certificada del documento con el que se acredite la personalidad del compareciente, al tratarse de persona moral mexicana o copia de documento que acredite la personalidad de quien comparezca en representación de persona moral extranjera; y

La exposición de la causa por la que se formula la queja.



ARTÍCULO 110. La queja se presentará ante el Comité Municipal de Mejora Regulatoria, la cual remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, al enlace del sujeto obligado responsable para la solución de esta o responda lo que a sus derechos convenga dentro del mismo término.

ARTÍCULO 111. El Comité Municipal de Mejora Regulatoria denunciará por escrito ante la Contraloría Interna Municipal, los casos que conozca sobre acciones u omisiones graves en el cumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para que determine sobre el inicio del procedimiento respectivo y las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los sujetos obligados contarán con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales a efecto de cumplir con las obligaciones inherentes al presente Reglamento.

CUARTO.- La VUA y el registro de Expediente Electrónico contarán con un plazo de un año a efecto de que se cumplan los requisitos de operación señalados en el presente Reglamento.

Dado en la Tele Aula de la Casa de la Cultura de Pachuquilla, recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma a los once días del mes de noviembre de 2021.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 60 fracción I, inciso a), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional
Lic. Israel Felix Soto.
Rúbrica

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

El Secretario General Municipal
C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-06-2023

9113



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

ISRAEL FELIX SOTO, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 21 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

Decreto número 21/2023

QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, EN MATERIA DE COMITÉS VECINALES.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de la facultad que le otorgan el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 19 incisos a) y b) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprueba el presente decreto con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día cuatro de septiembre de 2020 fue presentado para su aprobación ante el pleno del Ayuntamiento 2016 - 2020 el Reglamento de Participación Ciudadana de Mineral de la Reforma. El cual fue publicado el ocho de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En el marco de la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, los ciudadanos regidores José Luis Serrano González y Jahir García Reyes, presidentes de las comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Participación Ciudadana, respectivamente, del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, presentaron al pleno del ayuntamiento la presente iniciativa de reforma al Reglamento de Participación Ciudadana, tomándose el Acuerdo A.M.R./25SE/468/25ENERO2023: En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular por mayoría de votos el Decreto por el que se reforma el Reglamento de Participación Ciudadana de Mineral de la Reforma, en materia de Comités Vecinales.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 19 inciso b) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, que faculta al Ayuntamiento a elaborar y aprobar, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y las demás que en materia municipal expida el Congreso del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad; esto último siendo de suma relevancia en nuestro municipio, motivando así el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la participación ciudadana a través de Comités Vecinales contribuye a la pluralidad y la visibilidad de los conflictos sociales de cada fraccionamiento, colonia o comunidad que compone el municipio, además de promover un trabajo de coordinación y corresponsabilidad de la ciudadanía y Administración Pública Municipal que promueve la participación social y el desarrollo del municipio a favor de establecer dinámicas para la mejor socialización de las políticas y acciones que de la administración emanen.

TERCERO.- Que la implementación del Comité Vecinal ejercerá pluralidad y certeza a las labores sociales que se den en las comunidades, fraccionamientos o colonias en materia de participación ciudadana, para con ello mantener un ejercicio democrático en torno los asuntos de la Administración Pública Municipal, teniendo en cuenta que la corresponsabilidad social nace de la interacción en conjunto de los actores políticos que componen la sociedad.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO DECRETA:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, EN MATERIA DE COMITÉS VECINALES:

Artículo primero. Se reforma al artículo 6 y se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para beneficiarse de los mecanismos de participación ciudadana, así como ser integrante de los órganos de representación vecinal se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Mineral de la Reforma, hidalgo y acreditar domicilio en la comunidad, barrio o fraccionamiento en el que se busque implementar un mecanismo de participación ciudadana;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de los derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de la comunidad, colonia, barrio y/o fraccionamiento de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del Ayuntamiento ni en el gobierno municipal;
- VII. No ocupar ningún cargo de elección popular; y
- VIII. No ocupar ningún cargo dentro de algún instituto político.

Artículo segundo. Se adicionan los artículos 6 BIS, 6 TER, 6 QUATER, 6 QUINQUIES, 6 SEXTIES y 6 SEPTIES, para quedar como sigue:

Artículo 6 BIS.- El Comité Vecinal será el órgano de representación vecinal electo democráticamente y a decisión de los vecinos que asistan a la Asamblea, previa convocatoria emitida bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría General Municipal, avalado y aprobado por el Ayuntamiento a través de las comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Participación Ciudadana.

Artículo 6 TER.- El Comité Vecinal estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Vocales (el número que determine la asamblea vecinal dependiendo de las características de cada fraccionamiento, colonia o comunidad).

Artículo 6 QUATER.- Las funciones generales del Comité serán:

- I. Representar con ética, responsabilidad y honestidad los intereses de sus vecinos con respecto a su fraccionamiento, colonia o comunidad;
- II. Velar por los derechos de los vecinos y el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de su comunidad;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en la satisfacción y resguardo de los intereses y necesidades de la comunidad vecinal;
- IV. Promover valores de bienestar común en materia de educación, salud, medio ambiente, cultura, corresponsabilidad, honestidad, participación social, entre otros;
- V. Promover la participación y gestión comunitaria;
- VI. Proponer e impulsar programas y actividades orientadas a resolver las principales problemáticas sociales en beneficio de su comunidad.
- VII. Elaborar un plan de Desarrollo Comunitario que será presentado ante la asamblea vecinal para ser analizado y aprobado por el Ayuntamiento a través de la Comisión de Participación Ciudadana;
- IX. Elaborar un Reglamento Interno que permita normar las actividades internas del mismo, que deberá ser analizado y aprobado por la coordinación jurídica del Gobierno Municipal y la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, mismos que tendrán que publicarse en la Gaceta Municipal;
- X. Conformar un padrón vecinal de la comunidad, fraccionamiento y/o colonia que represente; y
- XI. En caso de haber impedimento en ejercer las funciones dentro del Comité por parte del Presidente, será sustituido por el siguiente integrante en orden de jerarquía.

Artículo 6 QUINQUIES.- Las funciones específicas del Presidente serán:

- I. Representar a los vecinos ante las Autoridades Municipales;



- II. Dar seguimiento a los acuerdos, planeamientos y decisiones del Comité Vecinal;
- III. Fomentar la participación activa de los vecinos; y
- IV. Informar ante la autoridad municipal de las actividades que realiza el Comité Vecinal.

Artículo 6 SEXTIES.- Las funciones específicas del Secretario serán:

- I. Llevar orden del día de las asambleas a las que se convoque;
- II. Levantar actas de las reuniones vecinales y del Comité Vecinal;
- III. Auxiliar a los demás miembros en conformar la documentación para sus actividades;
- IV. Notificar a los vecinos oportunamente sobre las reuniones;
- V. Distribuir el trabajo entre los miembros del Comité Vecinal;
- VI. Los demás que le sean conferidos por el Presidente o en acuerdo por la asamblea.

Artículo 6 SEPTIES.- Las funciones específicas del Tesorero serán:

- I. Administrar los recursos económicos del Comité Vecinal con transparencia y honestidad;
- II. Llevar un estricto control de los ingresos y egresos, así como donaciones hechas al comité;
- III. Promover y organizar la forma y métodos por los cuales se genere la recaudación de los fondos económicos del comité;
- IV. Informar al Comité Vecinal y a los vecinos en general del fondo económico y las actividades económicas que se hayan realizado en beneficio de su comunidad de manera semestral;
- V. Proponer el proyecto anual de ingresos y egresos del Comité Vecinal; y
- VI. Las demás que le fueren conferidas por el Presidente, Secretario y demás integrantes del Comité.

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo **TERCERO TRANSITORIO** para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO: Queda abrogado todo aquel Ordenamiento que contravenga al presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Se deroga todo aquel Ordenamiento que contravenga al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Los casos no previstos por el Presente Decreto, serán resueltos por las comisiones de Participación Ciudadana y por la de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Dado en la Tele Aula de la Casa de la Cultura de Pachuquilla, recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma a los 25 días del mes de enero de 2023.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 60 fracción I, inciso a), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



El Presidente Municipal Constitucional

Lic. Israel Felix Soto.

Rúbrica

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

El Secretario General Municipal

C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo.

Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-06-2023

10202



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II, del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 5, párrafo cinco, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece:
El Estado en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas, adolescentes..., tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...

Por su parte la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, establece en su artículo 3, que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

CUARTO.- Que el artículo 63 de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 4 Ter párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En el mismo sentido el citado artículo 63 señala que la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

QUINTO.- Que el artículo 70 de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, establece el derecho a la participación al señalar que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.



En el mismo tenor, señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

SEXTO.- Que por su parte la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, en su artículo 37, señala que las dependencias y entidades de los gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos Autónomos, deberán, dentro de los lineamientos, contemplar un sistema de promoción y de apoyo a iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los populares y de los pueblos indígenas asentados en el Estado.

Por su parte el artículo 43 del mismo cuerpo normativo, señala que los jóvenes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, sin más limitaciones que las que dicte el respeto a los derechos de terceros, y finalmente se puede señalar que el artículo 45 del mismo ordenamiento legal, reconoce el derecho de los jóvenes a la participación social y política como la forma de participación política y social como la forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

SÉPTIMO.- Que lo antes expuesto hace patente la necesidad de que el municipio de Tulancingo de Bravo, cuente con los mecanismos necesarios para que la niñez, las y los adolescentes y las y los jóvenes, tengan la oportunidad de utilizar de manera honoraria, y con fines culturales, cívicos y educativos, la Sala de Sesiones del Cabildo para exponer sus ideas, preocupaciones, propuestas, y posibles soluciones y alternativas a los problemas que afectan a la sociedad y particularmente a estos sectores de la sociedad, que representan el presente y el futuro de nuestro municipio.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y TRES POR EL QUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instituye el Día del Ayuntamiento Infantil, de la Adolescencia y de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual se realizará en la Sala de Sesiones de Cabildo, General Nicolás Bravo Rueda, en las fechas y bajo el procedimiento que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que hayan resultado ganadores, para hacer uso de la Sala de Sesiones de Cabildo, General Nicolás Bravo Rueda, durante el desarrollo de los trabajos del Ayuntamiento Infantil, de la Adolescencia y de la Juventud, desempeñándose de manera honoraria y solamente con fines culturales, cívicos, éticos y sociales, como Presidenta o Presidenta Municipal, Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, en cada una de las categorías, de conformidad con la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Los trabajos del Día del Ayuntamiento Infantil, de la Adolescencia y de la Juventud, se realizarán en tres etapas atendiendo a las edades de las y los participantes, buscando en todo momento, que en la selección de las y los participantes se elimine cualquier forma de discriminación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 5 días del mes de junio del año 2023.

“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO”

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica



Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.



A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas del Decreto Número Cuarenta y Tres de fecha 5 de junio del año 2023 del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 30-06-2023
10669



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que mediante Decreto Municipal Número Treinta y Dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 22 de septiembre del año 2014, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Que el objeto del reglamento a que se hace referencia en el punto que antecede, es regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que en el mismo se contemplan las formas de organización administrativa centralizada y desconcentrada de la Administración Pública Municipal del Municipio.

QUINTO.- Que en este contexto se tiene que el artículo 29, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, regula a la Secretaría de la Tesorería y Administración del Municipio, sus facultades y atribuciones, así como su conformación administrativa. Correspondiendo a dicho artículo en la actualidad, el texto lo siguiente:

Artículo 29.-...

I.- a XXXV.-...

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de la Tesorería y Administración se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica; Dirección de Contabilidad; Dirección de Egresos; Dirección de Ingresos; Dirección General de Administración; Dirección de Área de Recursos Humanos; Dirección de Área de Informática; Dirección de Área de Logística y Eventos Especiales; Departamento de Recaudación y Ejecución Fiscal y oficina de Licitaciones, Concursos y Adquisiciones.

SEXTO.- Que la actual estructura orgánica de la Secretaría de la Tesorería y Administración, requiere de una reorganización para que pueda cumplir de manera más adecuada con las facultades y atribuciones que le atribuye el artículo 29, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal vigente, así como incluir nominalmente áreas que, si bien existen como parte de otras, se estima necesario que se cite a estas de manera nominal, lo que permitirá tener una mejor sistematización de las actividades de la Secretaría y una mayor facilidad para que los ciudadanos puedan identificar de manera más sencilla cada una de las unidades administrativas cuando acuden a realizar sus trámites.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:



DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO**POR EL QUE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** y **REFORMA**, el último párrafo del artículo 29, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 22 de septiembre del 2014, para quedar como sigue:

Artículo 29.-...

I.- a XXXV.-...

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de la Tesorería y Administración se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica; Dirección de Contabilidad y Presupuesto, que se auxiliará de la Oficina de Contabilidad Tesorería y la Oficina de Control Presupuestal; Dirección de Egresos; Dirección de Ingresos, que se auxiliará de la Oficina de Contabilidad Ingresos y Cajas Recaudadoras, Departamento de Impuesto Predial, Departamento de Catastro, Departamento de Traslado de Dominio y el Departamento de Ejecución Fiscal; Dirección General de Administración, que se auxiliará del Departamento de Mantenimiento y Limpieza; Dirección de Recursos Humanos; Dirección de Informática; Dirección de Logística y Eventos Especiales, y Oficina de Licitaciones, Concursos y Adquisiciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 5 días del mes de junio del año 2023.

“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO”

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado

Presidente Municipal Constitucional

Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador

Síndico Procurador Hacendario

Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez

Síndico Procurador Jurídico

Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel

Regidor

Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas

Regidora

Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto

Regidor

Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza

Regidora

Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco

Regidor

Rúbrica

C. Irene Rodríguez González

Regidora

Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde

Regidor

Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís

Regidora

Rúbrica



Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas del Decreto Número Cuarenta y Cuatro de fecha 5 de junio del año 2023 del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 30-06-2023

10673



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de un conjunto de bienes, derechos y recursos financieros de los que es titular, los cuales son utilizados para cumplir sus cometidos entre los que se encuentra la prestación de los servicios públicos, el gasto de inversión, los apoyos sociales, el gasto corriente, la amortización de pasivos, entre otros.

CUARTO.- Para que el Municipio de Tulancingo de Bravo, pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, dispone de recursos pecuniarios derivados de las aportaciones y participaciones federales, de los recursos extraordinarios provenientes de la federación y del estado, de recursos extraordinarios, de recursos propios, y otros ingresos que por disposición de la Ley, deben ser depositados en instituciones bancarias

QUINTO.- Que con la finalidad de que los recursos públicos depositados en cuentas bancarias cuyo titular es el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, no se vean afectadas mediante embargos o ejecución y con ellos se impida la atención y satisfacción de las necesidades de la colectividad, es necesario que se establezca que las mismas quedan comprendidas como bienes del dominio público del municipio y en consecuencia, gocen de los mismos atributos de esta clase de bienes, por lo que las mismas cuentas serán inembargables y no sujetas de actos de ejecución ordenados por cualquier autoridad de orden judicial, administrativa, laboral o de cualquier materia, previniendo con esto que se ponga en riesgo el cumplimiento de los cometidos que corresponden al gobierno municipal entre los que se encuentran los ya referidos, como el gasto de inversión, el gasto social, las ayudas asistenciales, el gasto corriente, los servicios públicos y en general todas aquellas actividades que tiene que desarrollar el gobierno municipal en el cumplimiento de sus cometidos.

SEXTO.- Para el cumplimiento de lo señalado en el considerando que antecede es necesario adicionar un segundo párrafo y cuatro fracciones al artículo 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno Vigente para incluir una clasificación de los bienes del dominio público del municipio e incluir en estos a todas las cuentas bancarias de la titularidad del municipio.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:



**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO
POR EL QUE:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo y cuatro fracciones al artículo 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 34.-...

Para efectos del presente artículo, son bienes del dominio público del Municipio, los siguientes:

- I.- Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- II.- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
- III.- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y
- IV.- Todas las cuentas bancarias, cuyo titular sea el Municipio y sus organismos descentralizados, en las que se depositen recursos monetarios provenientes de la Federación por conceptos de aportaciones y participaciones federales, recursos provenientes del Estado, recursos extraordinarios, recursos propios, los obtenidos por empréstitos y en general por cualquier recurso propiedad del Municipio. Los recursos depositados en las cuentas bancarias a que se refiere, se ejercerán de conformidad con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 5 días del mes de junio del año 2023.

“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO”

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica



Lic. Ricardo Islas LópezRegidor
Rúbrica**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**Regidora
Rúbrica**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**Regidor
Rúbrica**C. Héctor Herrera Castillo**Regidor
Rúbrica**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**Regidor
Rúbrica**C. Felicitas Vargas Juárez**Regidora
Rúbrica**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**Regidor
Rúbrica**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**Regidor
Rúbrica**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**Regidora
Rúbrica**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**Regidora
Rúbrica**Dra. Elsa Mejía Gómez**Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez AlvaradoPresidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica**Lic. José Antonio Lira Hernández**Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cuarenta y Cinco de fecha 05 de junio del año 2023 del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 27-06-2023

10675



2023_jul_03_alc0_27

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante Decreto Número Trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 8 de julio del año 2013, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con ejercicio del 2012 al 2016, autorizó al Presidente Municipal, para que con la intervención de la Síndica Procuradora de Primera Minoría y del Secretario General Municipal, celebraran contrato de donación en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección XV, Hidalgo, para que pasara a la propiedad de este, una fracción de terreno propiedad del Municipio, que se segrega de un terreno de mayor tamaño, correspondiendo a la fracción materia de la donación, las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Mide 55.59 metros, linda con propiedades de los CC. Alberto Ahued Romero, R. María, Antonio Montes de Oca y Lucía Martha Morales Hernández;

Al sur: Mide 62.21 metros, linda con calle Crisantemos;

Al este: Mide 36.28 metros, linda con propiedad privada;

Al oeste: Mide 36.49 metros, linda con propiedad del municipio.

Con una superficie de 2,200.00 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, acreditó la propiedad de la totalidad del bien inmueble del que se segrega la fracción materia de la donación, con la Escritura Pública número 45,368, del Volumen Quinientos Setenta y Cinco, de fecha 2 de diciembre del año 2011, del protocolo de la Notaría Pública Número 1, de este Distrito Judicial a cargo del Licenciado Carlos Marín Zamarrón, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial bajo el número 630, Tomo III, Libro I, Sección Primera, en fecha 9 de diciembre del año 2011.

TERCERO.- Que mediante Decreto 08/2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición ordinaria correspondiente al 27 de enero del año 2020, el Ayuntamiento Municipal, en alcance al Decreto Número Trece, reseñado en el considerando Primero del presente Decreto, autorizó, que en la Escritura de Donación que se otorgue en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección XV, Hidalgo, se estableciera que el bien inmueble materia de la donación, se destine al beneficio exclusivo de los Pensionados y Jubilados de la Delegación D IV-5 Región Tulancingo.

CUARTO.- Que desde el año 2013, hasta el mes de noviembre del año 2022, la parte donataria, no realizó ninguna gestión para que se protocolizara ante Notario la donación hecha en su favor.

QUINTO.- Que mediante Decreto 009/2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición Ordinaria, correspondiente al día 26 de marzo del año 2018, el Ayuntamiento Municipal, con la intención de resolver un problema social consistente en que, Gustavo Alejandro, Carlos Alberto, Marcela y Alejandro todos de apellidos Martínez Espinoza, como propietarios de un terreno en la Colonia 20 de Noviembre de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuando se presentaban al terreno de su propiedad a realizar actos de dominio, un gran número de vecinos, se presentaban al lugar para impedir el ejercicio de los derechos de propiedad de los hermanos Martínez Espinoza, con el argumento de que se trata de un espacio público, cabe mencionar que en el mismo inmueble pasa una red de agua potable, está acondicionado con espacios de área verde y de que se trata de un espacio utilizado como área de esparcimiento, que además, es usado como paso de calle a calle, ya que tiene dos frentes a vía pública.

Por lo anterior, se consideró conveniente en principio, celebrar un contrato de permuta, mediante el que el municipio, entregaría un terreno a los hermanos Gustavo Alejandro, Carlos Alberto, Marcela y Alejandro todos de apellidos Martínez Espinoza, y estos a su vez, entregarían con el mismo carácter, en favor del municipio, el terreno de su propiedad, ubicado en la colonia 20 de noviembre de esta ciudad; para lo cual se consideró por parte del



Ayuntamiento, un terreno contiguo al que por Decreto Número Trece, y su Alcance Decreto 08/2019, se autorizó fuera donado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección XV, Hidalgo, sin embargo, se dio una confusión de terrenos, ya que erróneamente se le dio en donación Al señor Álvaro Martínez Licona, el que estaba destinado para ser donado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección XV, Hidalgo.

Al respecto es necesario precisar, que no se realizó la permuta con los hermanos Gustavo Alejandro, Carlos Alberto, Marcela y Alejandro todos de apellidos Martínez Espinoza, ya que estos solicitaron que el terreno que entregaría el Municipio, no fuera en favor de ellos, sino de su padre señor Gustavo Alejandro Martínez Licona, y ellos por su parte donarían el terreno de su propiedad al municipio de Tulancingo de Bravo.

SEXTO.- Que cuando los representantes sindicales acudieron ante la autoridad municipal en el mes de noviembre del año 2022, para iniciar su trámite de escrituración, este no fue posible, ya que se detectó que la mayor parte del espacio que les correspondía, ya se había donado al señor Gustavo Alejandro Martínez Licona, quien cuenta en la actualidad, con escritura pública en su favor y tarjeta de pago del impuesto predial, por lo que resulta, que se han materializado causas que hacen jurídica y materialmente imposible dar cumplimiento al Decreto Número Trece y su Alcance Decreto 08/2019; ante lo que se considera necesario emitir un nuevo decreto, dejando sin efecto los anteriormente mencionados.

SÉPTIMO.- Que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, conserva la propiedad del resto del inmueble amparado con la Escritura Pública número 45,368, del Volumen 575 Quinientos Setenta y Cinco, de fecha 2 de diciembre del año 2011, del protocolo de la Notaría Pública Número 1, de este Distrito Judicial, otorgada ante la Fe del Notario Público Adscrito Licenciado Carlos Marín Zamarrón, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial bajo el número 630, Tomo III, Libro I, Sección Primera, en fecha 9 de diciembre del año 2011; resto de la propiedad al que corresponden las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte: Mide 59.33 cincuenta y nueve metros, treinta y tres centímetros, linda con fraccionamiento Arcoíris.

Al Sur: Mide 70.13 setenta metros, trece centímetros, linda con Calle Crisantemos.

Al este: Mide 36.54 treinta y seis metros, cincuenta y cuatro centímetros, linda con Alejandro Gustavo Martínez Licona.

Al oeste: Mide 38.70 treinta y ocho metros, setenta centímetros, linda con canal

Con una superficie de 2,383.66 dos mil trescientos ochenta y tres metros, sesenta y seis centímetros cuadrados. Lo anterior según plano topográfico con linderos medidas, colindancias, superficie y cuadro de construcción, que es anexo de la presente iniciativa.

OCTAVO.- Que mediante escrito suscrito por el Licenciado Luciano Pérez Herrera, Secretario General de la Delegación Sindical DIV-05 de Jubilados y Pensionados de la Región de Tulancingo, Hidalgo, e igualmente suscrito por Representantes e Integrantes del Comité Delegacional, presentado 4 de abril del año 2023, reiteraron su petición al suscrito Presidente Municipal y al Ayuntamiento para que les fuera otorgado un terreno para la construcción de la Casa del Maestro Jubilado, se comprometieron a iniciar los trabajos de construcción de esta y exhibieron un anteproyecto para su construcción.

Con fecha 17 de mayo del año en curso se realizó una reunión de trabajo en la que participaron el Secretario General de la Delegación Sindical DIV-05 de Jubilados y Pensionados de la Región de Tulancingo, Hidalgo, y varios de sus agremiados, con integrantes del Ayuntamiento Municipal, en la misma fue presentado el Anteproyecto de Construcción de la Casa del Maestro Jubilado y se presentó el proyecto ejecutivo de la misma.

NOVENO.- Que por lo antes expuesto, se estima necesario dejar sin efectos el Decreto Número Trece y su Alcance Decreto 08/2019 ya relatados, ante la existencia de causas que hacen imposible material y jurídicamente su cumplimiento, y con el fin de atender la petición del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección XV, Hidalgo, se done en favor de este, el inmueble que se constituye con el resto de la propiedad del municipio que se describe en el considerando que antecede, para el beneficio exclusivo de los Jubilados y Pensionados de la Delegación D IV-5 Región Tulancingo.



Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS
POR EL QUE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Por las Consideraciones expuestas y atendiendo a la imposibilidad material y jurídica de su cumplimiento, se deja sin efectos el Decreto Número Trece, del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 2012-2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 8 de julio del año 2013, y su Alcance, Decreto 08/2019, del Ayuntamiento 2016-2020 del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 27 de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al Presidente Municipal Constitucional L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, para que en forma conjunta con la L.A.E. Dina León Pérez en su carácter de Síndica Procuradora de Primera Minoría y del Lic. José Antonio Lira Hernández, en su calidad de Secretario General Municipal, celebren contrato de donación en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección XV, Hidalgo, para que pase a la propiedad de este, el bien inmueble propiedad del municipio al que corresponden las siguientes medidas, colindancias, superficie y datos de propiedad:

Al Norte: Mide 59.33 cincuenta y nueve metros, treinta y tres centímetros, linda con fraccionamiento Arcoiris.
Al Sur: Mide 70.13 setenta metros, trece centímetros, linda con Calle Crisantemos.

Al este: Mide 36.54 treinta y seis metros, cincuenta y cuatro centímetros, linda con Alejandro Gustavo Martínez Licona.

Al oeste: Mide 38.70 treinta y ocho metros, setenta centímetros, linda con canal.

Con una superficie de 2,383.66 dos mil trescientos ochenta y tres metros, sesenta y seis centímetros cuadrados.

De conformidad con el plano topográfico con linderos medidas, colindancias, superficie y cuadro de construcción que es anexa.

Escritura Pública número 45,368, cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho, del Volumen 575 Quinientos Setenta y Cinco, de fecha 2 de diciembre del año 2011, del protocolo de la Notaría Pública Número 1, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, otorgada ante la Fe del Notario Público Adscrito, Licenciado Carlos Marín Zamarrón, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito Judicial bajo el número 630, Tomo III, Libro I, Sección Primera, en fecha 9 de diciembre del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El bien inmueble que se dona, será para el beneficio exclusivo de los Pensionados y Jubilados de la Delegación D IV-5 Región Tulancingo.

ARTÍCULO CUARTO.- La parte donataria deberá dar inicio a los trabajos de construcción del proyecto presentado, a más tardar al término de la presente administración municipal, en caso de que esto no ocurra se entenderá revocada la donación y el Gobierno Municipal podrá disponer del inmueble materia de la donación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Los gastos, contribuciones, avalúos y honorarios notariales, provenientes de la protocolización que se derivará del presente Decreto, serán pagados exclusivamente por la parte donataria.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 5 días del mes de junio del año 2023.



“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO”

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica



Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cuarenta y Seis de fecha 05 de junio del año 2023, del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 27-06-2023
10676



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O:

Primero.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II, del referido precepto constitucional, señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de un bien inmueble sin construcción ubicado en Rancho San Francisco Huatengo, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y datos de propiedad:

Al Norte: Mide 53.65 cincuenta y tres metros sesenta y cinco centímetros, linda con Alejandro Ahued García.

Al Sur: Mide 53.93 cincuenta y tres metros noventa y tres centímetros, linda con propiedad del Ingeniero Fernando de la Peña Llaca.

Al Oriente: Mide 38.67 treinta y ocho metros sesenta y siete centímetros, linda con propiedad de los hermanos Marroquín Morato.

Al Poniente: Mide 38.62 treinta y ocho metros sesenta y dos centímetros, linda con propiedad del Ingeniero Fernando de la Peña Llaca.

Con una superficie aproximada de 2,078.66 dos mil setenta y ocho metros, sesenta y seis centímetros cuadrados.

El derecho de propiedad del municipio sobre el referido inmueble, se acredita con el Instrumento número 27,783 asentado en el volumen 517, de fecha 11 de agosto del año 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Jaime de Jesús Moreno Castro, Notario Público Número 3, con ejercicio en este Distrito Judicial, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del mismo Distrito Judicial bajo el número 48, Sección 5, Libro 0, de fecha 14 de noviembre de 2018.

El bien inmueble descrito, está inscrito en los padrones fiscales del municipio, bajo la Cuenta Predial número U-56825, con la Clave Catastral 7614731044000000, lo que se demuestra con la Constancia expedida por el Jefe de Departamento de Traslado de Dominio, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del municipio.

Cuarto.- Que el bien inmueble que se describe en el considerando que antecede, por su ubicación, se encuentra aislado y alejado de vías principales de comunicación, no cuenta con servicio de transporte público para acceder al mismo y es de difícil acceso peatonal, lo que imposibilita su utilización para destinarlo a una obra pública de beneficio colectivo o de interés social, lo que se ve acentuado, ya que por su superficie, no es apto para la construcción y posterior utilización de obras de interés colectivo. A lo antes expuesto se suma, que por su ubicación y aislamiento, el bien inmueble se encuentra en permanente riesgo de ser invadido.



Quinto.- Que lo expuesto en el considerando que antecede, se estima necesario que el bien inmueble propiedad del municipio que se describe en el considerando Tercero del presente Decreto, se desincorpore de los bienes del dominio público, y pase a formar parte de los bienes del dominio privado del municipio, y en su caso, de ser procedente y conveniente para el Municipio se pueda disponer del mismo en las mejores condiciones.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SIETE
POR EL QUE:**

Único.- Por las razones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba para todos los efectos legales, que el bien inmueble que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, sea desincorporado de los bienes de dominio público y pase a formar parte de los bienes del dominio privado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 12 días del mes de junio del año 2023.

“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO”

L.A. E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

MTRA. LORENIA LISBETH LIRA AMADOR
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. DINA LEÓN PÉREZ
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

LIC. KALEB HASANI ALVARADO DEL ÁNGEL
Regidor
Rúbrica

LIC. LUZ LIZBETH GONZÁLEZ TERRAZAS
Regidora
Rúbrica

C. JUAN MANUEL CÁRDENAS SOTO
Regidor
Rúbrica

LIC. MARÍA REYNA MALDONADO MENDOZA
Regidora
Rúbrica

LIC. ÁLVARO ZARATE ZARCO
Regidor
Rúbrica

C. IRENE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Regidora
Rúbrica

C. ISIDRO MILLÁN ELIZALDE
Regidor
Rúbrica

MTRA. MARÍA FERNANDA PASQUEL SOLÍS
Regidora
Rúbrica



LIC. RICARDO ISLAS LÓPEZRegidor
Rúbrica**LIC. FÁTIMA GUADALUPE CASTRO MARTÍNEZ**Regidora
Rúbrica**C. JESÚS AARÓN MARROQUÍN HERNÁNDEZ**Regidor
Rúbrica**C. HÉCTOR HERRERA CASTILLO**Regidor
Rúbrica**MTRO. FERNANDO AGUILAR RAMÍREZ**Regidor
Rúbrica**C. FELÍCITAS VARGAS JUÁREZ**Regidora
Rúbrica**L.A.E. GUSTAVO ÁNGEL ORO CHEHÌN**Regidor
Rúbrica**MTRO. EDMUNDO GUSTAVO TENORIO ORTEGA**Regidor
Rúbrica**MTRA. LUZ MARÍA ORTIZ PADILLA**Regidora
Rúbrica**MTRA. ARACELI MELINA IBARRA MARÍN**Regidora
Rúbrica**DRA. ELSA MEJÍA GÓMEZ**Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica**LIC. JOSÉ ANTONIO LIRA HERNÁNDEZ**Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cuarenta y Siete de fecha 12 de junio del año 2023, del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 27-06-2023

10677



COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 10:15 HORAS DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2023, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA , HGO., LOS CC. FRANCISCO LEOPOLDO BASURTO ACOSTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO. (CAYSA), C. ROSA AREL CERON ALVARADO, SINDICO PROCURADOR, C.P. CITLALI ANALI VAZQUEZ RAMIREZ, REGIDOR, ING. JAZMÍN MOCIÑO MORALES TESORERA MUNICIPAL, ING. JORGE LUIS JIMENEZ MENDOZA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, LIC. OMAR ARTURO ISLAS CALDERON REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, ING. NELY GUADALUPE MONROY GARCIA COMISARIO DE CAYSA Y LIC. LUIS GERARDO ESPARZA CANALES DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023. ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$3,160,453.16
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,441,615.93
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$745,532.02
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,021,403.20
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$906,283.76
2023	RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$45,500.00
2023	RECURSOS PROPIOS	DEUDA PUBLICA	\$47,213.71
	TOTAL, DE RECURSOS PROPIOS		\$7,368,001.78
TOTAL, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 20223:			\$7,368,001.78

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 7, 368,001.78 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL UN PESO 78/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRECIBIO EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS,

DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 11:45 HORAS DEL DÍA 20 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. FRANCISCO LEOPOLDO BASURTO
ACOSTA PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AJACUBA,
HIDALGO.
RÚBRICA

C. ROSA AREL CERÓN ALVARADO
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C.P. CITLALI ANALI VÁZQUEZ
RAMÍREZ
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. OMAR ARTURO ISLAS CALDERON
REPRESENTANTE DE CEEA
RÚBRICA

ING. JAZMÍN MOCIÑO MORALES
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

ING. JORGE LUIS JIMÉNEZ MENDOZA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
RÚBRICA

LIC. LUIS GERARDO ESPARZA
CANALES
DIRECTOR GENERAL DE CAYSA
RÚBRICA

ING. NELY GUADALUPE MONROY GARCIA
COMISARIO DE CAYSA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-06-2023
10657



MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS **15:00** HORAS DEL DÍA **22 DE JUNIO DE 2023**, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HGO., LOS **CC.ING. ERICK MENDOZA HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C.HILDA MOLINA GOMEZ, SINDICO (S) PROCURADOR(ES); ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. MARIO JOSE PLATA, C. ALMA ANTONIO GUMECINDO, C. VÍCTOR GOMEZ CRUZ, C.ELIZABETH SANTIAGO BALTAZAR, C. EUSTORGIA FLORES PATIÑO, C.ANA LUISA MIRANDA GODINEZ, C.ARIATNA JETZAMIN ALVARADO DE LA CRUZ, C.JUAN LUIS BADILLO OSORIO, C.IRMA SEVILLA PEREZ**, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023. ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$7,175,005.25
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,986,744.10
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$4,152,739.65
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$397,600.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$15,712,089.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$26,393,474.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$26,393,474.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$512,841.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$512,841.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$45,677.00



		TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$45,677.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$451,000.00
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$241,520.00
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	INVERSION PÚBLICA	\$650,000.00
		TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$1,342,520.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$557,186.31
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,911,845.79
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$4,643,053.21
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,983,965.69
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$125,000.00
		TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$14,221,051.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$30,842,941.79
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$1,184,152.21
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$454,604.00
		TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$32,481,698.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$30,000.00
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$69,874.04
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$335,115.96
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$65,000.00
		TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	\$499,990.00



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$39,100.00
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$250,715.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$289,815.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$60,000.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		\$60,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$17,069.95
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$716,569.05
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$50,000.00
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		\$783,639.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,014,000.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,353,362.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$2,367,362.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$255,660.56
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$460,348.67
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$1,000,168.76
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$595,186.34
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$131,112.93
2023	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$263,934.74
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$2,706,412.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$97,416,568.00



POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$97,416,568.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **16:30 HORAS** DEL DÍA **22** DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C.ING. ERICK MENDOZA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. HILDA MOLINA GOMEZ
SINDICO PROPIETARIO
RÚBRICA

C. MARIO JOSÉ PLATA
REGIDOR
RÚBRICA

C. ALMA ANTONIO GUMECINDO
REGIDOR

C. VICTOR GOMEZ CRUZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ELIZABETH SANTIAGO BALTAZAR
REGIDOR

C. EUSTORGIA FLORES PATIÑO
REGIDOR
RÚBRICA

C. ARIATNA JETZAMIN ALVARADO DE LA
CRUZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANA LUISA MIRANDA GODINEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUAN LUIS BADILLO OSORIO
REGIDOR
RÚBRICA

C. IRMA SEVILLA PEREZ
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-06-2023

10699



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

